

Dirección General de Sanidad Vegetal
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Armonización y Evaluación Internacional
Departamento de Medidas Fitosanitarias

“2014, Año de Octavio Paz”

Nº de Oficio B00.01.01.02.03/ **06086**
Aviso No.: **111**

México, D.F. 28 de mayo de 2014

**ESTE AVISO SE ENVÍA A TODAS LAS DELEGACIONES DE LA
SAGARPA Y UNIDADES DE VERIFICACIÓN QUE SE MENCIONAN EN ANEXO.**

Hago referencia al ACUERDO por el que se establecen las medidas de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo de papa a los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo del presente año, en el cual se establecen en su artículo 8 inciso h) que corresponde a la Secretaría establecer los criterios específicos que deberán cumplir los importadores de papa para procesamiento o uso industrial, a fin de asegurar el destino final del producto.

Por lo anterior, se anexan para su conocimiento los “CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE PAPA FRESCA IMPORTADA PARA INDUSTRIALIZACIÓN”, mismos que se podrán consultar en la página electrónica institucional del SENASICA en la siguiente dirección <http://www.senasica.gob.mx/default.asp?doc=27101>.

Asimismo, le solicito de la manera más atenta difundir esta información a los importadores, comercializadores, unidades de verificación y demás involucrados en la importación y movilización de papa, con fines industriales.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.C.P. LIC. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA. COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES. guadalupe.sandoval@sagarpa.gob.mx
M.V.Z. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ. DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA. gestion@senasica.gob.mx
ING. ARTURO CALDERÓN RUANOVA. DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA. dg.dgif@senasica.gob.mx

GSM/JJFG/SCM/NRC

S/A

Dirección General de Sanidad Vegetal
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Armonización y Evaluación Internacional
Departamento de Medidas Fitosanitarias

N° de Oficio B00.01.01.02.03/ **06086**
Aviso No. **111**

"2014, Año de Octavio Paz"

México, D.F. 28 de mayo de 2014

ESTE AVISO SE ENVÍA A LAS DELEGACIONES ESTATALES DE LA SAGARPA EN:

- | | | |
|-----------------------|--------------|-------------------|
| - Aguascalientes | - Guanajuato | - Quintana Roo |
| - Baja California | - Guerrero | - Región Lagunera |
| - Baja California Sur | - Hidalgo | - San Luis Potosí |
| - Campeche | - Jalisco | - Sinaloa |
| - Coahuila | - Michoacán | - Sonora |
| - Colima | - Morelos | - Tabasco |
| - Chiapas | - Nayarit | - Tamaulipas |
| - Chihuahua | - Nuevo León | - Tlaxcala |
| - Distrito Federal | - Oaxaca | - Veracruz |
| - Durango | - Puebla | - Yucatán |
| - Estado de México | - Querétaro | - Zacatecas |

Y UNIDADES DE VERIFICACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

- | | | |
|--|--|---|
| - Agroservicios de México
DECA, S.C. | - Grupo de Certificación
Fitosanitaria, S.C. | - Servicio Integral en
Fitosanidad, S.C. |
| ✓ deca.mexico@hotmail.com | ✓ grucefi@prodigy.net.mx | - Servicio Nacional de
Verificación y Certificación |
| - Asociación de Verificación y
Certificación Fitosanitaria de
Veracruz, S.C. | - Grupo NAECCO, S.A. C.V. | Fitosanitaria, S.C. |
| ✓ avecefit@live.com | ✓ gruponaeco@gmail.com | ✓ senavecefi@gmail.com |
| - Certificación Integral de
Cítricos y Productos
Regulados de Tamaulipas,
S.C. | - NORMEX de Michoacán,
A.C. | - Servicios de Verificación,
Evaluación y Certificación
en Sanidad Agroalimentaria,
S.A. de C.V. |
| ✓ certicypro_tam@live.com.mx | ✓ normich@prodigy.net.mx | ✓ uvservesa@gmail.com |
| - CONAPRO, S.C. | - PAMFA, S.C. | - Servicios Fitosanitarios del
Norte, S.C. |
| ✓ conaprosc@hotmail.com | ✓ pamfasaa@hotmail.com | ✓ sefinorte@hotmail.com |
| - COFIMEX, S.C. | - Promociones Laborales y
Certificaciones Integrales,
S.C. | - Servicios Fitozoosanitarios
de México, S.C. |
| - DEFIPA, S.C. | ✓ uvprolci@gmail.com | ✓ serfimecsc@hotmail.com |
| ✓ defipa@live.com.mx | - Promotora Empresarial
Agropecuaria, S.C. | - Servicios Integrales
Agronómicos, S.C. |
| - DJMG FITOREG, S. de P.R.
de R.L. | ✓ promotora.agro@gmail.com | ✓ seina_sc@hotmail.com |
| - Grupo Asesor en Fitosanidad
e Inocuidad, S.C. | - Protección Vegetal Integral,
S.C. | - Servicios Integrales para la
Agricultura Rentable, S.C. |
| - Grupo Corporativo de
Verificación y Certificación
Fitosanitaria, S.C. (Grupo
GVC) | ✓ r_garciduenas@hotmail.com | ✓ siar@siarsc.com.mx |
| ✓ corporativogvc@gmail.com | - Red Nacional de Servicios
Fitosanitarios TEF, S.C. | - Verificación y Certificación
Fitosanitaria de México, S.C. |
| | ✓ redtef@yahoo.com | |
| | - RENAVESICA, S.C. | |
| | ✓ calidad@renavesica.org.mx | |



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

**“CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA
MOVILIZACIÓN DE PAPA FRESCA
IMPORTADA PARA INDUSTRIALIZACIÓN.”**

MAYO 2014

1. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º fracciones XIII, XV, XVIII, XIX, XX y XXI de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Segunda párrafo del inciso h) del numeral II del artículo 8 del Capítulo II De las Medidas Fitosanitarias, del Acuerdo por el que se establecen las medidas de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo de papa a los estados unidos mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014.

2. Objetivo.

- 2.1. Los presentes criterios específicos tienen por objeto establecer las medidas fitosanitarias y las actividades que se deberán realizar para garantizar que el tubérculo de papa que se importe para industrialización, no represente un riesgo fitosanitario para el país.

3. Generalidades.

- 3.1. Los presentes criterios específicos aplican para aquellas empresas interesadas en importar tubérculo de papa para industrialización, proceso en el cual se obtiene un producto o subproducto terminado.
- 3.2. Las empresas industrializadoras participantes en la aplicación de los presentes criterios específicos, serán únicamente aquellas que estén registradas ante la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), que cuentan con las instalaciones y procesos apropiados para la industrialización de los tubérculos de papa, proceso mediante el cual se minimizan los riesgos fitosanitarios asociados a los mismos.
- 3.3. El tubérculo de papa que se importen con destino a industria deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios aplicables para su ingreso indicados en el *Plan de trabajo operacional para la exportación de papa para consumo o procesamiento de los Estados Unidos a México, más allá de la zona fronteriza de 26 kilómetros.*

4. Del registro de las empresa industrializadoras.

- 4.1. Las empresas industrializadoras interesadas en importar tubérculo de papa para su industrialización en el territorio nacional, deberán presentar solicitud escrita ante la DGSV, en la cual anexarán los procedimientos técnicos de industrialización, en los cuales se describa:
 - a. Procedimiento de recepción de los tubérculos de papa.
 - b. Proceso de lavado y eliminación de residuos vegetales y otros contaminantes de los tubérculos de papa.

- c. Sistema de almacenamiento que no permita la mezcla con productos de otros orígenes, ni la presencia de plagas en almacén.
- d. Procedimiento de destrucción de residuos de papa; así como el tratamiento de aguas residuales del proceso de lavado, que mitigue el riesgo de dispersión de patógenos asociados a los tubérculos de papa.
- e. Sistemas que permitan el registro para el ingreso y salida de producto sometido a industrialización y stock en almacén.
- f. Medidas de seguridad para evitar que el material sea sacado de las instalaciones sin autorización.

4.2. Asimismo, deberá anexar la evidencia fotográfica de las instalaciones y equipamiento donde se muestre claramente que cuenta con lo anteriormente requerido. Así mismo notificará el nombre de la Unidad de Verificación que constatará el proceso de industrialización de los tubérculos de papa en la industrializadora.

4.3. Con base en la información proporcionada por la empresa industrializada y de acuerdo al punto anterior, si se determina procedente, la DGSV ordenará una visita a las instalaciones de la empresa por personal oficial o una Unidad de Verificación, para la verificación del proceso, la infraestructura, la maquinaria y el equipo. Posteriormente la DGSV le otorgará un registro a la industrializadora, con una vigencia de un año, la cual será publicada en la página institucional del SENASICA para conocimiento público y se comunicará a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF) para conocimiento de las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) en los puntos de entrada al país. La DGSV mantendrá actualizada la lista de las empresas registradas e informará cualquier cambio a la DGIF.

5. De los transportes de tubérculos de papa.

5.1. Los tubérculos de papa, deberán ser transportados y manejados bajo condiciones que prevengan el derrame del tubérculo de los medios de transporte, es decir, en contenedores cerrados y refrigerados, desde el punto de entrada al país hasta las instalaciones de la empresa, lo cual será responsabilidad de la empresa importadora. Así mismo, estos transportes deberán contar con un sistema de rastreo satelital para prevenir el riesgo de robos o sustracción del embarque durante su trayecto a la industrializadora.

5.2. En caso de algún accidente o fallas mecánicas, la empresa deberá notificar de manera inmediata a la DGSV para establecer las medidas necesarias. Así mismo, la empresa debe contar con un mecanismo eficiente para la recolección de los tubérculos de papa en las operaciones de descarga y carga.

6. De los residuos orgánicos.

- 6.1. Los residuos deberán de ser destruidos al finalizar el día laboral, por lo que no podrán mantenerse en la industria por más de un día, la destrucción podrá realizarse mediante incineración o colocación en una fosa con cal u otro producto que mitigue el riesgo fitosanitario.
- 6.2. Las aguas residuales utilizadas para el lavado de tubérculos de papa, deberán de ser tratados químicamente o con algún método que minimice el riesgo de dispersión de patógenos asociados y transmitidos por el agua.
- 6.3. La verificación del cumplimiento de estas actividades, será realizada por una Unidad de Verificación (UV) aprobada en la materia.
- 6.4. El incumplimiento de alguno de los puntos establecidos en el presente documento será motivo para suspender en forma inmediata a la empresa autorizada o la Unidad de Verificación encargada en verificar el cumplimiento de la aplicación de los presentes criterios específicos y podrá ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal.

7. Del proceso de importación de papa para industria.

- 7.1. La DGIF será la encargada de verificar que las empresas que ingresen tubérculos de papa, al amparo de la aplicación de los presentes criterios específicos, sean solo aquellas que se encuentren dentro de la lista de empresas registradas por la DGSV.
- 7.2. La DGIF será la encargada de verificar que los medios de transporte utilizados presenten condiciones de seguridad para evitar el derrame de tubérculos durante su movilización dentro del territorio nacional, hasta las instalaciones de la empresa industrializadora.
- 7.3. El representante de la empresa que realice el trámite de importación en el punto de entrada, deberá notificar al personal oficial de la OISA de ingreso que corresponda los datos de contacto de la UV que dará seguimiento a la aplicación de la Guarda Custodia y Responsabilidad.
- 7.4. El personal de la OISA, levantará un acta de Guarda Custodia y Responsabilidad (GCR) del embarque bajo la responsabilidad de la empresa importadora, así mismo enviará a la UV encargada de la GCyR copia del Certificado Fitosanitario para la Importación y los números de flejes de cada embarque y en su caso la identificación del tipo de transporte y el acta de GCyR, así como también a la DGSV a los correos electrónicos: certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx y medidasfito.dgsv@senasica.gob.mx, a efecto de tener conocimiento del ingreso de dicho material y se tomen las previsiones para su supervisión y seguimiento.

- 7.5. Si durante la movilización por territorio nacional ocurriera algún accidente que derivara en el derrame del tubérculo, la empresa deberá notificar de inmediato a la DGSV, a efecto de que ésta determine de manera urgente las medidas fitosanitarias que se deberán aplicar.
- 7.6. En la industrializadora, la UV encargada de dar seguimiento a la GCyR, deberá supervisar la llegada del tubérculo a las instalaciones autorizadas, que los flejes lonas o protecciones del transporte utilizado se mantengan intactos y que se descargue la totalidad del tubérculo en las bodegas de la empresa autorizada.
- 7.7. En caso de que se observen flejes, rotos, faltantes o diferencias en el volumen que llega a las instalaciones autorizadas con relación a la cantidad notificada por la OISA de ingreso, la UV, deberá notificarlo de inmediato al interesado y a la DGSV para que se documente el acto y se determine lo procedente.
- 7.8. Al término de la descarga del tubérculo de papa en las bodegas de almacenamiento de la industrializadora, la UV deberá enviar un informe de las actividades desarrolladas a esta Dirección General a los siguientes correos electrónicos: certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx y medidasfito@senasica.gob.mx.
- 7.9. La DGSV con base al informe presentado, liberará el producto de la Guarda Custodia y Responsabilidad.

8. De las actividades de verificación en la industria.

- 8.1. La UV debe dar seguimiento al tubérculo importado, una vez que haya sido liberado el embarque y deberá establecer un programa de trabajo a efecto de verificar que:
 - a. La totalidad del tubérculo de papa importado será sometido a industrialización.
 - b. Tener las evidencias documentales de los sistemas de trazabilidad con que cuente la empresa.
 - c. Verificar que los procesos a los que sean sometidos los residuos y el tratamiento de aguas residuales que se obtengan del proceso de industrialización, mitiguen el riesgo de dispersión de plagas asociadas.
 - d. Verificar que la empresa mantenga dentro de sus instalaciones (patios, pasillos, áreas de carga y descarga, entradas, salidas y accesos de la empresa) un programa permanente de limpieza.
- 8.2. La UV, encargada de dar seguimiento al tubérculo importado, deberá notificar de inmediato a la DGSV las irregularidades que se observen en la implementación del presente documento, a efecto de que se determine las medidas a aplicar.

8.3. Deberá presentar un informe mensual a la DGSV de las actividades desarrolladas, derivado de la aplicación del presente documento y deberá enviar una copia en versión electrónica a los correos electrónicos: certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx y medidasfito@senasica.gob.mx. El informe deberá incluir la siguiente información:

- a. Mantenimiento de registros de ingreso y rastreabilidad de cada uno de los embarques de papa procesados.
- b. Medidas de limpieza de las zonas donde se almacene y que se encuentre separado del producto de otros orígenes.
- c. Descripción de las condiciones bajo las cuales llegan los embarques.
- d. Registro de las actividades realizadas (por ejemplo procesamiento de un embarque, destrucción de residuos y tratamiento de aguas residuales, etc.).
- e. Recomendaciones.
- f. Reseña fotográfica de las condiciones bajo las cuales llega cada uno de los embarques, de las visitas realizadas en seguimiento al embarque y al presente documento de destrucción de los residuos vegetales derivados del proceso de la industrialización de la mercancía. Las fotografías deben contar con fecha y hora de cuando fueron tomadas.

8.4. Lo anterior en función del tiempo requerido desde la llegada del tubérculo a las instalaciones de la empresa hasta el tiempo en que se lleve a cabo el procesamiento del total del material importado.

9. Responsabilidades de la Industrializadora.

- 9.1. Dar cumplimiento a la aplicación de los presentes criterios específicos para la importación de tubérculo de papa, excepto para siembra, destinados a industrialización.
- 9.2. Contar con una UV que coadyuvará con la Secretaría, quien será la encargada de verificar que los embarques lleguen al destino declarado en el punto de ingreso, con el fin de liberar la mercancía de la GCyR correspondiente, así como otra UV que será la encargada de verificar en las instalaciones de la industrializadora el cumplimiento de las actividades señaladas en el presente documento. La UV que de seguimiento a la GCyR no debe ser la misma que se encuentre dando cumplimiento en las instalaciones de la industrializadora.
- 9.3. Mantener un sistema de rastreabilidad del producto desde el punto de entrada al país, a su destino hasta la obtención del producto final (derivado de la industrialización).

- 9.4. El importador se hace responsable de llevar el producto directamente desde el punto de entrada hasta el lugar de industrialización.
- 9.5. Industrializar en instalaciones registradas la totalidad de los tubérculos de papa, que se importen al amparo del presente documento.
- 9.6. Permitir el libre acceso a sus instalaciones o bodegas al personal oficial de esta Secretaría para que se realicen las inspecciones pertinentes en cualquier momento y lugar, para constatar el cumplimiento del presente documento, con base a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, artículos 7 fracción I, XIII, XVIII y XIX), 51, 52, 54 y 55.
- 9.7. Acatar las medidas fitosanitarias que determine la DGSV, en los términos y alcances del artículo 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por lo que en caso de que se compruebe que las mercancías señaladas no cumplen con las disposiciones fitosanitarias respectivas, se procederá a su retorno o destrucción a costa del interesado.
- 9.8. Cubrir los gastos derivados de la verificación de los procesos de industrialización del tubérculo de papa de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10. Notificación de conclusión de importación de tubérculos de papa

- 10.1. La industrializadora deberá notificar por escrito a la DGSV el periodo de conclusión de importaciones.
- 10.2. Para las empresas que durante el periodo de autorización para importar tubérculos de papa, no realicen importación alguna y quieran seguir en el listado de empresas registradas deberán comunicarlo mediante escrito libre a la DGSV. La DGSV podrá realizar una visita de verificación de las instalaciones y emitirá el registro o la negativa correspondiente.
- 10.3. Para las empresas que durante el periodo de autorización para importar tubérculos de papa, realizaron al menos una importación cumpliendo a satisfacción con la aplicación de los presentes criterios específicos y quieran seguir en el listado de empresas registradas deberán comunicarlo mediante escrito libre a la DGSV.
- 10.4. En el caso de que alguna empresa autorizada, en el periodo de importación de tubérculos de papa incumpla con la aplicación de los presentes criterios específicos y esté interesada en continuar, deberán de cumplir con lo establecido en el punto 10.2